

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho, del señor Juez, hoy ocho de abril de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor RAFAEL ARCINIEGAS OCAMPO identificado con C.C. 91.249.847, actuando como agente oficioso de CLAUDINA BURGOS DE DIAZ identificada con C.C. 37.798.884, en contra de NUEVA EPS, en razón al incumplimiento de la Sentencia de Tutela emanada este Juzgado de fecha 7 de Diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2020-309, la cual culminó con fallo emanado de este Juzgado de fecha 7 de diciembre de 2020.

Es así, que en el numeral segundo de la mencionada providencia, se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice una valoración médica domiciliaria a la agenciada a fin de que se examine si requiere el suministro de pañales desechables; y en caso de ser prescrito proceder dentro de los cinco (5) días siguientes a suministrarlos a la paciente, ello por cuanto de llegar a ser necesitado por la agenciada y no ser suministrados a tiempo, podrían generar una amenaza al derecho a su salud. ”

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 11 de marzo de 2021, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto NUEVA EPS no había dado cumplimiento a la orden dispuesta en fallo de 7 de diciembre de 2020, emanado de este Juzgado.

2.- A continuación, se emitió auto de 16 de marzo de 2021 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra la Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, a fin de que cumpla con el fallo de Tutela de fecha 7 de diciembre de 2020, emanado de este Juzgado, vinculado además al presente tramite a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Gerente de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS para que conmine a su subalterna a cumplir con la sentencia de tutela.

3- Luego, mediante auto de 23 de marzo de 2021, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de NUEVA EPS antes mencionados para emitir pronunciamiento al respecto.

4- La accionada allego pronunciamiento oportuno en los siguientes términos:

“SU SEÑORIA, EN PRIMER LUGAR, ES NECESARIO INDICAR QUE NUEVA EPS BRINDA A LA AFILIADA LOS SERVICIOS EN SALUD CONFORME A SUS PRESCRIPCIONES MEDICAS Y DENTRO DE LA COMPETENCIA Y GARANTIA DEL SERVICIO RELATIVAS DE LA EPS, DE ACUERDO CON LA RED DE SERVICIOS CONTRATADA PARA CADA ESPECIALIDAD.

...Ahora bien, frente a la inconformidad expuesta por la accionante, se informa a su Despacho que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en el fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.”

INCIDENTE DE DESACATO

5- Una vez surtido el trámite pertinente, se encuentra el presente incidente pendiente de emitir decisión del caso.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 11 de marzo pasado, la parte accionante manifestó que la NUEVA EPS no ha dado cabal cumplimiento al fallo de Tutela de 7 de diciembre de 2020, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo referenciado, respecto a la valoración tendiente a determinar la necesidad de pañales desechables en favor de la accionante.

Por su parte, la EPS allega pronunciamiento mediante el cual indica haber remitido la información al área técnica de salud, estando pendiente que se emita pronunciamiento al respecto.

Sin embargo, pese a lo informado por la EPS en su pronunciamiento, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirán los efectos del mismo; lo que implica que para este Despacho se considera reincidente la desobediencia de la orden de tutela proferida el 7 de diciembre de 2020 dentro del presente trámite, hasta tanto no se

INCIDENTE DE DESACATO

materialice la orden concreta determinada en Sentencia de Tutela, respecto a que se realice una visita por medico al domicilio de la señora CLAUDINA BURGOS DE DIAZ, a efectos de establecer la necesidad de pañales desechables por parte de la paciente, teniendo en cuenta su historia clínica.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”.* (Subrayado fuera del texto).¹

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la NUEVA EPS, así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho en fallo de Tutela que data del 7 de diciembre de 2020, referente a la visita domiciliaria por médico tratante en favor de la señora CLAUDINA DIAZ DE BURGOS tendiente a determinar la necesidad de pañales desechables por su parte, teniendo en cuenta su historia clínica.

A su vez, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán a la Directora de Salud Regional Nororiente y encargada de cumplir los fallos de Tutela de NUEVA EPS Dra. Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y se extenderán a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro del radicado 2020-309.

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2020-309

INCIDENTE DE DESACATO

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

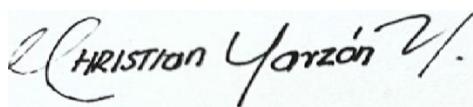
PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a los SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, con relación al fallo de tutela de 9 de Noviembre de 2020, emanado de este Juzgado, dentro de la acción de tutela invocada por el señor RAFAEL ARCINIEGAS OCAMPO identificado con C.C. 91.249.847, actuando como agente oficioso de CLAUDINA BURGOS DE DIAZ identificada con C.C. 37.798.884 y en contra de NUEVA EPS, radicada al número 2020-309.

SEGUNDO: IMPONER a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "CRISTIAN Garzon Diaz". The signature is stylized with a large, looping initial 'C' and a checkmark-like flourish at the end.

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

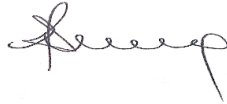
Juez

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **9 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 039** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **12 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria